

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 15 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra

### Código de Justicia Militar

### TRATADO III

### Procedimientos militares

### TITULO XX

### DEL PROCEDIMIENTO CONTRA REOS AUSENTES

(Continuación.)

3.º El que se hubiese fugado del establecimiento donde se hallare detenido ó preso.

4.º El que estando en libertad provisional dejare de concurrir á la presencia judicial el día en que deba haberlo ó cuando fuere llamado.

Art. 664. En la requisitoria se expresará: el nombre y apellidos, cargo, profesión ú oficio del procesado, si constasen, y las señas en virtud de las cuales pueda ser indentificada su persona: el delito de que se le acusa, el punto adonde deba ser conducido ó término que se le fija para su presentación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y el nombre del juez instructor que entienda en la causa.

La requisitoria original y un ejemplar de cada periódico en que se hubie-

re publicado, ú oficio en que conste su publicación, se unirán á los autos.

Se fijará ademas en lossitios públicos que se crea conveniente.

Transcurrido el plazo de la requisitoria, si el procesado ausente no compareciere ó no fuere habido, se le declarará rebelde.

Art. 665. Si la causa estuviere en sumario se continuará hasta la terminación de este período del juicio, suspendiéndose después su curso y archivándose, así como las piezas de convicción que pudiesen conservarse y no fuesen de un tercero irresponsable.

Art. 666. Cuando la causa se archive por estar en rebeldía los procesados, se mandará devolver á los dueños que no resulten civil ni criminalmente responsables del delito, los efectos ó instrumentos del mismo, ó las demás piezas de convicción que se hubiesen recogido durante la causa.

En la diligencia de devolución, el Secretario describirá minuciosamente todo lo que devuelva.

Para la devolución de los efectos y piezas de convicción pertenecientes á un tercero irresponsable, se observará lo dispuesto en el art. 189.

Art. 667. Cuando fuesen dos ó más los procesados y no estuviesen todos en rebeldía, se continuará la causa respecto á los presentes.

Art. 668. Suspendidas las actuaciones en cuanto á los procesados rebeldes, no se alzarán los embargos hechos ni se cancelarán las fianzas prestadas hasta que termine la responsabilidad civil, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 221.

Art. 669. Cuando el reo se fugase después de dictada la sentencia por el Consejo de guerra, la causa continuará hasta que recaiga fallo definitivo, á menos que, habiéndose elevado al Consejo Supremo de Guerra y Marina, acordase éste su reposición.

Art. 670. En cualquier tiempo en que el declarado rebelde se presente, ó sea habido, se abrirá de nuevo la causa para continuarla, según su estado.

### TITULO XXI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICIÓN

Art. 671. El Consejo Supremo de Guerra y Marina y las Autoridades judiciales de los Ejércitos y distritos, propondrán al Gobierno que solicite la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme en los casos que corresponda.

Art. 672. Los Fiscales del Consejo Supremo y los instructores podrán también pedir, los primeros á dicho Consejo, y los segundos á la Autoridad judicial de quien dependan, que promuevan la solicitud de extradición cuando lo crean procedente.

Art. 673. Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1.º De los españoles que, habiendo delinquido en España, se hayan refugiado en país extranjero.

2.º De los españoles que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron.

3.º De los extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 674. Para pedir ó proponer la extradición, es requisito necesario que se haya acordado la prisión del culpable ó recaído contra él sentencia firme.

Art. 675. Procede la petición de extradición:

1.º En los casos que determinen los tratados vigentes con las potencias en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

2.º En defecto de tratado, en los casos que la extradición proceda según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya nación se pida.

(Se continuará)

### Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Valverde López, D. Pedro Candil, D. José Lozano, D. Juan de Dios Garzón, D. Félix Pérez y don José Luis Castilla, en súplica de que se modifique la Real orden de 4 del actual, por la que se les suspendió en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Priego; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia en que D. Carlos Valverde López y otros Concejales del Ayuntamiento de Priego piden que se les declare excluidos de la suspensión á que se refiere la Real orden fecha 4 del mes que rige.

Resulta que habiéndose declarado en la precitada Real orden, por los motivos que la misma expresa, que la suspensión del Alcalde y tres Concejales de aquel Municipio, decretadas por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 2 de Octubre, se hiciera extensiva á todo el Ayuntamiento, han recurrido D. Carlos Valverde, D. Pedro Candil, D. José Lozano, D. Juan de Dios Garzón, D. Félix Pérez y D. José Luis Castilla, en 9 del actual, al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando se sirva dejar sin efecto dicha corrección en cuanto á ellos, fundándose en que los actos que la causaron tuvieron lugar con anterioridad á la toma de posesión de sus cargos; que constituyendo ellos la minoría, no han podido remediar las faltas de aquella Administración, utilizar el medio que establece el art. 101 de la ley Municipal, tener iniciativa ni ser atendidos en sus reclamaciones, debiendo hacer constar que á consecuencia de no asistir suficiente número de Concejales para las sesiones ordinarias, se celebraban sesio-

nes extraordinarias, en las que no se trataban más asuntos que los señalados por el Alcalde en la convocatoria; que los asuntos que determinaron la suspensión se descubrieron por haberlos denunciado D. Carlos Valverde, por sí y por los demás recurrentes; que no les es imputable la negligencia del Alcalde en no ejecutar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento contra los deudores del repartimiento de los consumos; que no habían sido convocados para algunas sesiones, tuvieron que retirarse de la del 12 de Mayo próximo pasado, por que el Alcalde les cohibía el ejercicio de sus derechos, y en la del día 11 de Julio siguiente protestaron del pago de las dietas que con fondos municipales se habían hecho al Comisionado de apremio por débito del contingente provincial; que á instancia de D. Félix Pérez se acordó en 25 de Agosto que se practicara la liquidación de los créditos del Ayuntamiento contra los recaudadores y otros deudores, y no se ha dado cumplimiento á tal acuerdo; que como el Alcalde don José Ruiz Rubio no rindiere ó formalizase las cuentas y los presupuestos del Hospital, fué conminado con el máximo de la multa que la ley permite, y se le mandó entregar los documentos relativos al Patronato, y que á fin de acreditar lo expuesto, acompañaban á su instancia las correspondientes certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del mismo Alcalde.

Entiende la Subsecretaría de ese Ministerio que procede atender la relacionada instancia y exceptuar de lo resuelto en la antedicha Real orden á los reclamantes, y así lo estima también esta Sección del Consejo de Estado, en vista de los justificados descargos que ahora alegan los seis referidos Concejales, que, por no haber sido parte en el expediente de suspensión ni haber sido atendidas sus protestas y reclamaciones, no pudieron vindicarse antes, sin que á la resolución que en tal concepto adopte V. E. sirva de obstáculo, por modo alguno, la de fecha 4 del presente mes, puesto que ninguna limitación existe por la ley, por la jurisprudencia, ni por razón del asunto, para volver sobre ella y reformarla, de conformidad con la justicia que reclaman los nuevos datos que no constaban en las actuaciones de dicho expediente;

Opina, pues, la Sección:

Que procede dejar sin efecto la Real orden de 4 del actual, por lo que se refiere á los seis mencionados recurrentes; quedando firme y subsistente respecto del Alcalde y de todos los demás Concejales del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.736.

Certificación de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1888 á 89  
Segundo trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia durante el segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889.

La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de niños de Córdoba, partido de id., dotada con 1125 pesetas ó sean 281'25 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º al 21 de Octubre; y desde el día siguiente en adelante, desempeñada por el interino don Manuel Campanero.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de dicha capital, dotada con 1000 pesetas ó sean 250 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino don Manuel Campanero, desde el 1.º al 21 de Octubre; vacante desde el 22 de id., hasta el 30 de Noviembre; y desde el 1.º hasta el 31 de Diciembre, por el también interino don Miguel Martínez.

La séptima Escuela elemental de niños de dicha capital, dotada con 2000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, estuvo servida por el interino don Antonio Pesquero.

La séptima Escuela elemental de niñas de dicha capital dotada con 2000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Enriqueta Granados.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida hasta el 14 de Diciembre por el propietario don Carlos Requena; y desde el día siguiente en adelante, por el también propietario don Ignacio Repullo.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino don José León Millán.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas anuales ó sean 416'67 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Juan J. Salcedo.

La Escuela de párvulos de Aguilar, partido de id., dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino don Salvador Fernández.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Cañete, partido de Bujalance, dotada con 412'50 pese-

tas, ó sean 103'13 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario don Rafael Priego, desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Noviembre; y desde el día siguiente en adelante estuvo vacante.

La primera Escuela elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º de Octubre hasta el 21 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante estuvo servida por la interina doña Dolores Pérez.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Agustín Escudero desde 1.º de Octubre hasta el 1.º de Diciembre, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Francisco Puy.

La Escuela de Adultos de Santaella, partido de la Rambla, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Ana Flores.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de id., dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Rafael Rivas.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela de niños del anterior pueblo, dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D. Francisco Blanca.

La Escuela de adultos del anterior pueblo, dotada con 1000 pesetas ó sean 250 al trimestre, estuvo vacante durante el mismo.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Dolores Hidalgo.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por la interina Doña Teresa Salas desde el 1.º de Octubre hasta el 9 de Noviembre; y desde el día siguiente en adelante por la propietaria doña Rosario Abellan.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña Tomasa Gallegos.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública elemental de niños de Lucena, partido de id., dotada con 687'50 pesetas, ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por el interino don Miguel Escudero, desde el 1.º de Octubre hasta el 17 de Diciembre; y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Manuel Amaya.

La tercera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1650 pesetas ó sean 412'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el sustituto D. Ramón Osuna, siendo el sustituto D. Pedro Vivar Rey.

La Escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean

343'75 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Francisco Ontiveros.

La Escuela elemental de niños de Janja, aldea del anterior pueblo, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo servida por el interino D. José López García.

La tercera Escuela elemental de niños de Puente Genil, partido de Aguilar, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º al 12 de Octubre; y desde el día siguiente en adelante estuvo desempeñada por la interina D.ª Carmen Briones.

La Escuela elemental de niñas de Nueva Carteya, partido de Cabra, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La Escuela elemental de niños de la Carlota, partido de Posadas, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Baldomero Delgado.

La primera Escuela elemental de niños de El Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Marcos Caballero desde el 1.º de Octubre hasta el 27 de Noviembre; y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. José Palma.

La Escuela elemental de niños de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Francisco Fernández desde el 1.º de Octubre al 15 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Antonio Chamizo.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida por el propietario don Pablo Leña desde el 1.º de Octubre hasta el 13 de Diciembre; y desde el día siguiente hasta el 31 del mismo en que fué suprimida estuvo vacante.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente, por don José Gaitan.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad por D.ª Dolores Charquero.

La Escuela incompleta de niños de Sileras, distrito municipal de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 456'25 pesetas ó sean 114'06 al trimestre, estuvo servida por el interino don Francisco Arrabal.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Benamejí, partido de Rute, dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. José Leiva.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Teresa Galindo, siendo la sustituida D.ª Concepción Raya.

La Escuela incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznajar,

partido de Rute, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Antonio Repullo.

La segunda Escuela elemental de niñas de Rute, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida en interinidad por doña Araceli Porras.

La Escuela elemental de niñas de Zambra, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.<sup>a</sup> Rafaela Luque.

La Escuela elemental de niños de Fuente Tojar, partido de Priego, dotada con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Vicente García, desde 1.º de Octubre hasta el 7 de Diciembre, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Salvador Bueno.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.<sup>a</sup> Carolina Baldó desde el 1.º de Octubre hasta el 24 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante por la propietaria D.<sup>a</sup> Catalina Navarro.

La Escuela elemental de niños de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. Francisco Marquez, desde 1.º de Octubre hasta 9 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante se encontró vacante.

La Escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas anuales ó sean 343'75 al trimestre estuvo vacante desde el 1.º hasta el 30 de Octubre, y desde el día siguiente en adelante servida por el interino D. José Montañés.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.<sup>a</sup> Catalina Navarro desde 1.º de Octubre hasta el 24 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante estuvo vacante.

La Escuela elemental de niños de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Arjona.

La primera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.<sup>a</sup> Trinidad Zamoranos desde el 1.º de Octubre hasta el 8 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante por la propietaria D.<sup>a</sup> Rosario Serrano.

La Escuela superior de niños de Priego, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas ó sean 416'67 al trimestre, estuvo vacante desde 1.º de Octubre hasta el 26 de Noviembre, y servida interinamente por D. Francisco Sánchez desde el día siguiente en adelante.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo vacante durante el mismo.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos, distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida en la forma siguiente: por doña Araceli del Olmo como Maestra sustituida desde el 1.º de Octubre hasta el 28 de Diciembre; en igual número de días y como Maestra sustituta, por doña Carmen Ariza, y por D.<sup>a</sup> Araceli del Olmo, como propietaria, desde el 29 hasta el 31 de Diciembre.

La Escuela elemental de niños de Castil de Campos, distrito municipal Priego, partido de id., dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Manuel Amaya Ayerbe desde el 1.º de Octubre hasta el 17 de Diciembre, y desde el día siguiente en adelante estuvo vacante.

La plaza de Auxiliar de la primera escuela elemental de niños de Baena, partido de id., dotada con 730 pesetas ó sean 182'50 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Rodrigo Posse desde 1.º de Octubre hasta el 13 de Diciembre, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Pablo Julián Leña.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.<sup>a</sup> Ana Jiménez.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo vacante desde 1.º de Octubre hasta el 23 de Noviembre, y servida interinamente por D. Luis Jurado desde el día 24 del mismo en adelante.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de id., dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Joaquin Canalejo.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Villaralto, partido de Hinojosa, dotada con 500 pesetas ó sean 125 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Juan Sánchez Valverde hasta el día 31 de Diciembre en que fué suprimida dicha plaza.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Nicolás Dalmau.—V.º B.º.—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme.—El oficial del Negociado, José Bermejo.

## AYUNTAMIENTOS

### Posadas

Núm. 1.625.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, durante en el mes de Octubre de mil ochocientos noventa, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo preveni-

nido en el artículo ciento nueve de la ley.

(Continuación.)

Sesión ordinaria del día 29 de Octubre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente.

Recibir las obras ejecutadas por administración para la reparación y rehabilitación del escusado de las Escuelas públicas de niños, y aprobar la cuenta de los gastos causados con tal motivo, importante la suma de sesenta y nueve pesetas doce céntimos.

Recibir también las ejecutadas por el propio sistema en el camino vecinal llamado de Villaviciosa, al sitio del Juncar, y aprobar la cuenta de su costo ascendente á la suma de doscientas treinta y dos pesetas.

Aprobar otra cuenta presentada por el contratista del alumbrado público de esta población, de los gastos ocurridos durante el primer trimestre del corriente año económico, con motivo de la traslación y colocación en otro punto de varios faroles, y la reparación de las quiebras de otros originadas por vientos y granizo, disponiendo que su importe de sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos se abone al dicho contratista.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Alcalde Presidente y los concejales D. Diego Soldevilla y don Alonso Serrano, para que informen sobre un pedazo de terreno que para edificar una casa solicita en la calle Amargura, Pedro Rejano Rodríguez.

Quedar enterado de una comunicación de la Delegación de Hacienda en esta provincia, previniendo que en el término de veinte y cuatro horas se presente á rendir su cuenta el agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para el cobro de las contribuciones territorial é industrial.

Quedar también enterado de haber aceptado la Junta de Sanidad el acuerdo de este municipio, por el que dispuso que cesara el servicio de su inspección facultativa que se estableciera en la estación del ferrocarril de esta villa, con motivo de la epidemia cólera reinante en otras poblaciones.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura que en el cementerio católico de esta villa, ocupa el cadáver de D. Francisco Serrano Benavides, sin perjuicio de la censura del Jefe de la Iglesia á quien será presentada con tal objeto.

Y por último, quedar enterado de ausentarse de esta población el señor Presidente por más de dos días y menos de ocho.

### Acuerdos de la Junta municipal

Sesión del día 3 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar la comisión que había de

examinar y emitir dictamen en las cuentas municipales del año mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, y convenido de que constase de tres individuos, puesto á votación, resultaron elegidos los señores vocales D. Francisco Ugar Sánchez, D. Mariano Franco Sangrador y D. Manuel Franco del Río, á los que se dispuso comunicar su nombramiento y facilitarles cuantos datos y antecedentes fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 19 de Octubre

Presidencia del Sr. Vocal D. Francisco Ugar Sánchez

En esta sesión, después del nombramiento del vocal que había de presidirla, se acordó: aceptar sin discusión el dictamen emitido por la comisión que al efecto se nombrara sobre las cuentas municipales del año de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, y declarada la sesión secreta se procedió al examen de aquellas, quedando votado por unanimidad el indicado dictamen, acordándose también tenerlo por definitivo á los efectos de la Ley.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo ciento nueve de la Ley municipal vigente.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Posadas á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Uceda.—V. B.: El Alcalde, Pedro Vargas.

### Espejo

Núm. 2.673.

D. Rafael Vega y Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado autorizar á D. José Arroyo y González, para que recaude el segundo trimestre de las cuotas por contribuciones directas de este distrito municipal y actual año económico, de que le tiene hecho cargo la Delegación de Hacienda de esta provincia, y que la cobranza se efectuará por dicho señor en una de las oficinas de estas Casas Consistoriales, durante los días 14, 15, 16 y 17 del mes actual, desde las nueve hasta las tres de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, se publica el presente en Espejo á 10 de Noviembre de 1890.—Rafael Vega.

### Almedinilla

Núm. 2.680.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-

se en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año económico de 1891 á 1892, se señala el término de veinte días para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría capitular, respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos, en la inteligencia de que no producirán efectos las no presentadas durante el plazo fijado.

Almedinilla 11 de Noviembre de 1890.—Antonio Vega.

### Villaviciosa

Núm. 2.705.

*D. José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año de 1891 á 92, los contribuyentes de este término, presentarán en la Secretaría capitular y en el improrrogable plazo de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con los documentos que justifiquen en legal forma las traslaciones de dominio, cuyo término trascurrido no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa 11 de Noviembre de 1890.—José Escobar.

### Fuente Obejuna

Núm. 2.662.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Septiembre de 1890.

*Sesión extraordinaria del día 4*

Presidencia de D. Pedro Castillejo Grajera

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir las dimisiones de los señores Secretario de la Corporación, oficial primero de la Secretaría y auxiliar de la misma, haciendo constar el sentimiento con que la Corporación las acepta y lo satisfecha que queda del celo con que han desempeñado sus cargos los señores dimitentes, y nombrando interinamente para el cargo de Secretario á D. Antonio Hierro Serrano, para el de oficial primero á D. Antonio Cortés Hierro, y para el de auxiliar á D. José Cuadrado Gómez, con los haberes consignados en el presupuesto, y que á los empleados que cesan se les abonen sus sueldos tan pronto como haya existencias en arcas municipales.

*Sesión ordinaria del día 7*

Presidencia de D. Felipe Sánchez Trincado

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Que pasara á informe de la Comisión respectiva un oficio del señor cura de la Cañada del Gamu, en que participa que en el cementerio de esa aldea, no queda sitio más que para cuatro inhumaciones.

Que se practicara ante la Comisión de Hacienda la información propuesta por la misma, en el expediente instruido á instancia de los herederos de don José Díaz, sobre reclamación de ciertas cantidades.

La inserción en el BOLETIN OFICIAL de edicto publicando la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, y convocando á los aspirantes que presenten sus solicitudes en el término de treinta días.

Variar las horas de las sesiones á la de las siete y media de la noche.

*Sesión del día 14*

Presidencia de D. Felipe Sánchez Trincado

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en el mes de Agosto.

Que se requieran á los deudores al Pósito, para que presten la fianza hipotecaria que se les tiene exigida, apercibiéndole, así como á sus respectivos fiadores, de que si no otorgan la correspondiente escritura en el término de tres días, ni efectuaran el pago, se procederá contra ellos por la vía de apremios.

Que se confiera poder amplio por el Sr. Regidor Sindico, por medio de escritura pública, al agente en la capital D. Manuel Gutiérrez de la Concha.

*Sesión del día 21*

Presidencia de D. Pedro Castillejo Grajera

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se proceda sin demora á la confección del reparto de consumos, comunicando inmediatamente sus nombramientos á los individuos que han de constituir la Junta repartidora.

Que se realice por encabezamiento gremial voluntario el cupo correspondiente al grupo de granos, y que se convoque á los cosecheros, traficantes y especuladores en las mismas especies, en la forma prevenida en el reglamento.

El arriendo en pública subasta de los derechos de matadero por las reses que se sacrifiquen en este término municipal, en el corriente año económico, señalando los días que han de tener lugar aquellos.

El nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Junta pericial, y que corresponden al Ayuntamiento, y la propuesta de la lista triple que ha de elevarse á la Administración.

*Sesión del día 28*

Presidencia de D. Pedro Castillejo Grajera

Se acordó en esta sesión:

Incluir en la lista de vecinos pobres, para que se les facilite la asistencia facultativa gratuita, á José Sánchez López, Leonardo Serrano, Felipe Gómez Pérez, Antonio Burón Esquinas, é Isidora Cabanilla, y que aquella sea reformada por la Comisión de beneficencia, dando cuenta al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Que pase á la Comisión respectiva la solicitud de Juan Mateo Moncayo, sobre concesión de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública.

Que se requieran á los deudores del Pósito para que determinen los bienes que ofrecen hipotecar en garantía de sus débitos.

Nombrar á D. Antonio León Caballero, agente recaudador del impuesto de consumos, previa la prestación de fianza personal que se constituirá en escritura pública, obligándose él y su madre á no enagenar los bienes que poseen, sin autorización de la Corporación, y quedará sin efecto el nombramiento de ejecutor de D. Gregorio Martín Santo.

Que se abonen de imprevistos 24 pesetas 15 céntimos, á D. Rogelio Zamorano, por los gastos de escritura de poder que el Sr. Regidor Sindico otorgó á favor de D. Manuel Gutiérrez de la Concha, y 40 pesetas para formalización de una carta de pago de la comisión permanente de Pósitos, por los sobresueldos devengados por D. Vicente Castañeira, en su visita al de esta localidad en Febrero de 1889.

Aprobar la distribución de fondos hecha para el mes de Octubre próximo, y autorizar al Sr. Alcalde para la ordenación de pagos en el mes expresado, con arreglo á los presupuestos.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, acordando se remitiera para su publicación, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fuente Obejuna 31 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio Hierro.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Sánchez Trincado.

### JUZGADOS

*Izquierda de Córdoba*

Núm. 2.661.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.*

Por el presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza á D. Juan de Dios Guillén y Linares, de cuarenta años de edad, casado, empleado en la Administración Subalterna de Mérida, natural de Ogijares, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo y otro seguida en este Juzgado por estafa á la Hacienda.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de espresado individuo,

y, una vez conseguida, le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, para extinguir dicha condena, pues así lo he acordado en la causa contra el mismo instruida y antes mencionada.

Dado en Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

### Carcabuey

Núm. 1.739.

*D. Juan Galisteo Rico, Agente ejecutivo nombrado para el cobro de los descubiertos en favor del Fósito de esta villa.*

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra Manuela Roca Serrano, viuda de Juan Perez Zurita, por el descubierto que le aparece en favor del Pósito de esta villa, y mediante no haberse cubierto el capital adeudo y costas originadas en la venta celebrada en seis de Octubre último, como así mismo no haber habido licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy, mediante á la ampliación de embargo hecho en providencia recaída en dicho expediente, se sacan en pública subasta y por término de cinco días, con la rebaja proporcional, las fincas siguientes:

*Bienes de Manuela Roca Serrano*

Pesetas

1.ª Siete celemines de tierra viña, situados en la Moraleda ó Morala, de este término, equivalentes á veinte y seis áreas, treinta centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados; que lindan: al Norte y Sur terrenos de Dionisio Zamorano; Este los de Camilo Toro, y Occidente Gregorio Ballesteros, y la que ha quedado reducido su valor á la suma de noventa y cuatro pesetas

94

2.ª Tres celemines de tierra olivar, situados en Husillos, de este término, equivalentes á once áreas, veinte y siete centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; que lindan: al Norte y Sur los de D. Francisco Candil Taldío; Este el camino de Rute, y Occidente tierras de D. Juan Rafael Ruiz Ballesteros, y la que ha quedado reducido su valor á la suma de sesenta y siete pesetas

67

Cuyo remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes en las puertas de las Casas Consistoriales, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor quedado; que para tomar parte en la subasta, han de consignar los licitadores el tres por ciento del valor dado á las mismas, el que que quedará en parte de pago del capital en que quede rematada; que existen títulos supletorios con los que han de conformarse los licitadores; que se ha de hacer entrega del importe del remate al ser requeridos; y no cubriendo éste el capital adeudo y costas, será de cuenta del rematante.

Carcabuey 15 de Noviembre de 1890.—El Agente ejecutivo, Juan Galisteo Rico.—El Alcalde constitucional, Rafael Cubero.